

«Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Viciny, Sociedad Anónima», de Bilbao, con domicilio en Particular de Sargaduy, ocho, Deusto-Bilbao, la importación de redondo de acero en rollos o barras de dos milímetros a ciento cincuenta milímetros de espesor (partidas arancelarias setenta y tres punto diez punto A, setenta y tres punto diez punto B y setenta y tres punto quince punto B punto uno punto c) y palanquilla (partidas arancelarias setenta y tres punto cero siete punto A, setenta y tres punto cero siete punto B punto uno y setenta y tres punto quince punto B punto uno punto b), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas, respectivamente, en la fabricación de cadenas de hierro y cañas de ancla, previamente exportadas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en la provincia marítima de Vigo.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «Díaz número 1». Emplazamiento: Al 133° de Punta Ameixide, distancia 760 metros. Concesionario: Don José Díaz del Río.

Vivero denominado «Díaz número 2». Emplazamiento: Al 129° de Punta Ameixide, distancia 800 metros. Concesionario: Don José Díaz del Río.

Vivero denominado «Dorinda número 2». Emplazamiento: Al 49° de Punta de Ameixide, distancia 175 metros. Concesionario: Don José Portas Lorenzo.

Vivero denominado «Dorinda número 3». Emplazamiento: Al 55° de Punta Ameixide, distancia 250 metros. Concesionario: Don José Portas Lorenzo.

Vivero denominado «Dorinda número 4». Emplazamiento: Al 58° de Punta Ameixide, distancia 335 metros. Concesionario: Don José Portas Lorenzo.

Vivero denominado: «J. G. L. número 1». Emplazamiento: Al 332° de Punta Seadella, distancia 310 metros. Concesionario: Don José Gómez López.

Vivero denominado «J. G. L. número 2». Emplazamiento: Al 350° de Punta Seadella, distancia 345 metros. Concesionario: Don José Gómez López.

Vivero denominado «G. G. número 2». Emplazamiento: Al 318° de Punta Seadella, distancia 310 metros. Concesionario: Don Gumersindo González Saa.

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se modifica la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada a la Entidad «Laboratorios Lainco», de don José Antonio Serrallach Juliá, para la importación de tricloroetanol técnico (clorofenil).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Laboratorios Lainco», de don José Antonio Serrallach Juliá, con domicilio en Castillejos, 239, Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto 2521/1967, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), para importar 1,1 bis (clorofenil) tricloroetanol técnico por exportaciones de una preparación insecticida cuya materia activa es dicho producto, solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de que también tengan derecho a la reposición del citado producto, y sólo de éste, las exportaciones de otra preparación insecticida en la que intervenga como materia activa, además del citado 1,1 bis (clorofenil) tricloroetanol técnico, la tetraclorodifenilsulfona.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada a la firma «Laboratorios Lainco», de don José Antonio Serrallach Juliá, por Decreto 2521/1967, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), cuyos dos primeros artículos quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Lainco», de don José Antonio Serrallach Juliá, con domicilio en Barcelona, Castillejos, 239, la importación con franquicia arancelaria de 1,1 bis (clorofenil) tricloroetanol técnico como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas bien en una preparación insecticida, cuya única materia activa sea dicho producto, bien en otra que contenga como materia activa este producto y tetraclorodifenilsulfona, ambas destinadas a la exportación.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo de 1,1 bis (clorofenil) tricloroetanol técnico contenido en cualquiera de las preparaciones insecticidas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria de 451 a 466 gramos de dicho producto, con el contenido de materia activa de 90 por 100 a 93 por 100.

No existen mermas ni subproductos.»

El resto de los artículos del mencionado Decreto no experimentarán modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 18.128 y acumulados, interpuesto contra resolución de 15 de junio de 1965 por don Juan Cristóbal Redondo, don Carlos Cortés Faraldo, doña Natividad Lora Rey, don Juan Andrés Cruz Espejo, don Fernando Carranza Guzmán y don José Rodríguez Roca.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.128, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan Cristóbal Redondo, don Carlos Cortés Faraldo, doña Natividad Lora Rey, don Juan Andrés Cruz Espejo, don Fernando Carranza Guzmán y don José Rodríguez Roca, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1965, relativa a rectificación de su posesión en los respectivos cargos del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado de Córdoba, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Natividad Lora Rey, don José Rodríguez Roca, don Juan Andrés Cruz Espejo, don Juan Cristóbal Redondo, don Carlos Cortés Faraldo y don Fernando Carranza Guzmán contra resolución del Ministerio de Comercio de 15 de junio de 1965, dictada en alzada promovida contra otra de la Subsecretaría de dicho Ministerio sobre rec-

tificación de su posesión en sus respectivos cargos del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado en Córdoba, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 Dólar canadiense	64,369	64,563
1 Franco francés	14,157	14,199
1 Libra esterlina	167,046	167,550
1 Franco suizo	16,087	16,135
100 Francos belgas	139,883	140,305
1 Marco alemán	17,438	17,490
100 Liras italianas	11,128	11,161
1 Florín holandés	19,323	19,381
1 Corona sueca	13,452	13,492
1 Corona danesa	9,320	9,348
1 Corona noruega	9,729	9,758
1 Marco finlandés	16,556	16,605
100 Chelines austriacos	269,172	269,984
100 Escudos portugueses	243,295	244,029
1 Dólar de cuenta (1)	69,487	69,697
1 Dirham (2)	13,822	13,864

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 25 de diciembre de 1967

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 25 al 31 de diciembre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,41	69,76
1 Dólar canadiense	63,81	64,13
1 Franco francés	14,11	14,18
100 Francos C. F. A.	27,48	27,75
1 Libra esterlina (1)	166,60	167,44
1 Franco suizo	16,03	16,11
100 Francos belgas	138,18	139,56
1 Marco alemán	17,37	17,46
100 Liras italianas	11,03	11,14
1 Florín holandés	19,20	19,30
1 Corona sueca	13,37	13,44
1 Corona danesa	9,25	9,30
1 Corona noruega	9,66	9,71
1 Marco finlandés	16,37	16,53

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Chelines austriacos	267,40	270,07
100 Escudos portugueses	240,65	241,85
1 Dirham	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (2)	18,12	18,30
1 Peso mejicano	5,35	5,40
1 Peso colombiano	3,13	3,16
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	1,16	1,17
1 Bolívar	15,02	15,17
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	sin cotización	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 25 de diciembre de 1967.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Mosquera contra las Ordenes de 27 de julio y 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José González Mosquera y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 27 de julio de 1961 y 22 de diciembre de 1961 sobre delimitación y expropiación de las parcelas 13-B, 40, 36, 86-K, 86-E', 33 y 86-U, sitas en el polígono «Las Lagunas», se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos en cuanto impugnan la Orden del Ministerio de la Vivienda 27 de julio de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Las Lagunas», de la ciudad de Orense, cuyo acto administrativo nuevamente confirmamos por estar ajustado a derecho.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 y contra los acuerdos recaídos en trámite de reposición, por cuya Orden en procedimiento de tasación conjunta se fijó el justiprecio de las parcelas expropiadas a los demandantes, cuyo acto administrativo anulamos estrictamente en cuanto a la valoración del suelo y en su lugar declaramos que el justo precio a pagar por dicho suelo es el siguiente: Parcela 13-B, propiedad de don José González Mosquera, a 700 pesetas metro cuadrado; parcela 40, propiedad de don Hilario García Peralta, a 700 pesetas metro cuadrado; parcela 36, propiedad de don Severino Pérez Pérez y otros, a 400 pesetas metro cuadrado; parcelas 86 K y 86 E', propiedad de don José Dorrego Quintas, a 300 pesetas metro cuadrado; parcela 33, propiedad de don Marcial Feijoo Rodríguez, a 300 pesetas metro cuadrado; parcela 86 U, propiedad de don Manuel Alvarez Alvarez, a 500 pesetas metro cuadrado, a cuya liquidación y pago condenamos a la Administración.

Tercero.—Confirmamos el acto administrativo recurrido en todos los demás pronunciamientos relativos a la estricta valoración del suelo.

Cuarto.—Sobre las cantidades líquidas que resulten según los anteriores pronunciamientos, condenamos a la Administración al abono a cada uno de los recurrentes del 5 por 100 en concepto de premio de afección y al pago de intereses legales desde la ocupación de las fincas hasta que se verifique el pago.

Quinto.—De cuantos pedimentos se hacen en las demandas distintos al de valoración del suelo, absolvemos a la Administración.

Sexto.—No se hace especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»